REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante:	**FLOR MARINA PUERTO RAMIREZ**
Demandada:	**LIZETH DANIELA BAUTISTA CAÑON**
Radicado:	**2020-00235**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y toda vez que los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422, 430 y 468 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTIA, en favor de **FLOR MARINA PUERTO RAMIREZ** contra **LIZETH DANIELA BAUTISTA CAÑON**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARE No. 0001-2017

- La suma de $50.000.000,oo, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 15 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 0002-2017

- La suma de $100.000.000,oo, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 15 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 0003-2017

- La suma de $100.000.000,oo, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 15 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARE No. 0004-2017

- La suma de $100.000.000,oo, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del

interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 15 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

DECRETAR el **EMBARGO** de los bienes inmuebles hipotecados, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados que corresponda, a fin de que proceda a la inscripción del presente proveído en los folios de matrícula inmobiliaria Números: **50N-20066572**, **50N-20066600, 50N-20066573 y 50N-20066574** de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso. **Ofíciese.**

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente el original de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada **FLOR ALBA PINILLA CORTES** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b8d4d384f8bb3687f86ed3892ea9d4f419ba907cbb092346997b8f8b2d4e658
Documento generado en 25/08/2020 07:47:43 p.m.